



**Reglamento electoral de la asociación
AMIGOS DE LA CAÑADA
Elecciones a la presidencia 2026**

Artículo 1. Normativa aplicable

Las elecciones a la Presidencia de la asociación AMIGOS DE LA CAÑADA se regularán por los Estatutos de la asociación AMIGOS DE LA CAÑADA, por el presente Reglamento Electoral, así como en la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2. El Proceso Electoral

La duración del mandato de la Presidencia de la asociación AMIGOS DE LA CAÑADA será de cuatro años, debiendo celebrarse elecciones a partir de la fecha de vencimiento del mandato válidamente otorgado por el acta de fundación de la asociación, o bien tras realizarse el correspondiente proceso electoral.

Artículo 3. Convocatoria del Proceso Electoral

El presidente o presidenta, previo acuerdo de la Junta Directiva, o en su caso de la Comisión Gestora, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- Autorización de Convocatoria de Elecciones a la Presidencia de la asociación.
- Aprobación del Reglamento y Calendario Electoral.
- Conformación de la Junta Electoral.

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva, no deberá superar los 45 días naturales y en él habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de elecciones.
- b) Exposición pública del censo.
- c) Presentación de reclamaciones al censo electoral.
- d) Resolución de las reclamaciones al censo electoral, y exposición del censo electoral definitivo.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Exposición pública de las candidaturas presentadas.

- g) Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.
- h) Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.
- i) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- j) Impugnaciones de las votaciones y su resolución.
- k) Proclamación de las candidaturas electas.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesto en la página web de la asociación durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 4. Efectos de la Convocatoria del Proceso Electoral

A partir de la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar “en funciones”, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta.

El Presidente y la Junta Directiva “en funciones”, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia, realizarán todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Junta Gestora.

Artículo 5. La Junta Electoral

La Junta Electoral está compuesta por dos socios/as que voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y menor edad, componiéndose de un total de dos miembros,

Será Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario/a el más nuevo

La Junta Electoral se reunirá las veces necesarias para resolver reclamaciones al censo electoral, las reclamaciones a las candidaturas presentadas, las reclamaciones a la votación y proclamar a la candidatura electa como nuevo presidente.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en los plazos establecidos en calendario electoral y de acuerdo al presente reglamento vía correo electrónico a la dirección canadalagunera@gmail.com especificando en nombre el nombre completo del socio, DNI y el correspondiente comentario o reclamación. Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto ante los Juzgados correspondientes.

Artículo 6. Censo Electoral. Electores y Elegibles.

Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número de la asociación mayores de edad, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con la asociación y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

Serán electores en las elecciones a la Presidencia de la asociación todos los socios de número de club mayores de edad, no sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en su página web de la asociación durante un periodo al menos 6 días naturales en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas en el plazo estipulado en el Calendario Electoral ante la Junta Electoral.

Artículo 7. Presentación de Candidaturas a Presidente.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se revolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se revolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte de el Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

La candidatura se presentará vía correo electrónico a la dirección canadalagunera@gmail.com remitiendo modelo oficial habilitado debidamente cumplimentado y firmado digitalmente, dicho modelo se encontrará disponible en la página web de la asociación para su descarga.

En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como presidente o presidenta electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Resultará ganadora la candidatura que obtenga la mayoría simple de

los votos. De producirse un empate se repetirá la votación en un plazo no mayor de 48 horas y, de persistir el empate, de persistir el empate, se realizará por sorteo.

Artículo 8. Votaciones.

Las votaciones se efectuarán el día, hora y lugar marcado en el Calendario Electoral mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios y socias para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la votación.

La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede de la asociación la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 9. Mesa Electoral.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la votación, y estará integrada por los miembros de la Junta Electoral. Actuará como presidente de mesa el que así lo ostente en la Junta Electoral.

También podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c) Redactar, por medio del secretario o secretaria, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir una copia de dicha acta a la junta electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 10. Proclamación del Presidente.

La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la asociación AMIGOS DE LA CAÑADA, debiendo publicarlo de forma inmediata en su página web.